
Propuestas de FASFE sobre deporte profesional

Documento remitido
a los partidos
políticos para su
estudio con vistas a
los programas
electorales para las
elecciones generales
de 2011

FEDERACIÓN DE ACCIONISTAS
Y SOCIOS DEL FÚTBOL
ESPAÑOL

Madrid, septiembre de 2011

La Federación de Accionistas y Socios del Fútbol Español (FASFE), con el fin de:

- lograr una mayor responsabilidad y transparencia en la gestión de los clubes profesionales que garantice su supervivencia a largo plazo;
- democratizar los clubes como instituciones cívicas y culturales que son;
- reorientar los clubes hacia sus comunidades para que ejerzan las funciones sociales y de fomento de valores democráticos que les son propias y
- potenciar la democracia en los órganos de gobierno del deporte

considera necesaria la adopción de las siguientes propuestas en la nueva legislación en materia de deporte profesional:

PRIMERA — Eliminación de la obligatoriedad de adoptar la forma jurídica de SAD para competir en categoría profesional. Junto a esta eliminación que permita la libertad de elección deberán articularse por vía reglamentaria los procedimientos para que las SAD que así lo decidan puedan transformarse en clubes deportivos. Un instrumento útil a tal efecto es la Comisión Mixta que supervisa las transformaciones de club a SAD prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 10/1990. Esto va en consonancia con lo estipulado en la Directiva Europea de Servicios y Libre Empresa y además abre la vía para que los clubes adopten la forma democrática que siempre les ha sido propia y que es la más adecuada para la representación en entidades sociales, cívicas y culturales.

SEGUNDA — Establecimiento de un órgano de supervisión económica de los clubes, presidido por el CSD y del que sean miembros todos los colectivos interesados o afectados, incluidos representantes de los aficionados. En este sentido nos oponemos firmemente a que las facultades de supervisión económica queden en manos de las ligas de profesionales, toda vez que esto supondría el caso insólito de dejar la supervisión en manos de los supervisados, algo que entendemos va en contra de la sostenibilidad a largo plazo del sistema al no tener en cuenta la necesaria participación de los distintos grupos afectados: deportistas, federaciones o los propios aficionados.

TERCERA — Establecimiento de un test de idoneidad al que se deberán someter tanto los administradores, como aquellos que pretendan adquirir una participación superior a un 5% en cualquier SAD o los miembros de la Junta Directiva de un club. Esto es algo que consideramos fundamental para preservar la función social de los clubes y no sólo la mera representación mercantil en sus órganos de administración además de para preservar la limpieza de la competición. El test habrá de tener carácter previo al nombramiento de los administradores o directivos o a la adquisición de la participación significativa en el accionariado y habrá de incluir la prohibición total de ser administrador además de en los casos contemplados en la Ley de Sociedades de Capital, en el caso de ser o haber sido administrador de otra SAD o miembro de la Junta Directiva de otro club durante los cinco años anteriores a la toma de posesión o la adquisición de la participación accionarial de que se trate.

Además del test previo de idoneidad, los directivos o administradores deberán hacer una declaración anual ante el órgano de supervisión en la que habrán de hacer constar su

situación en lo que afecte a todas las causas de incompatibilidad, sus remuneraciones como administradores y a las relaciones mercantiles, laborales y de cualquier otro tipo que tengan tanto con el club o SAD en que ejerzan su responsabilidad como con cualquier otro que compita en la misma categoría. En especial, aquellos directivos o administradores que ejerzan de agentes de jugadores, bien directamente bien como accionistas o como trabajadores de una empresa entre cuyos fines sociales se encuentre la representación de jugadores o la intermediación en el mercado de fichajes, deberán declarar anualmente ante el órgano de supervisión el detalle de cualquier operación en que participen y que afecte tanto al club o SAD del que sean directivos o administradores, como a cualquier otro que compita en la misma categoría.

CUARTA — Establecimiento de normas estrictas de transparencia y responsabilidad en la gestión de los clubes que permanezcan configurados como sociedades anónimas deportivas, entre las que sugerimos las siguientes:

- Facilitar la asistencia de los pequeños accionistas a las Juntas Generales de la Sociedad disminuyendo el número de acciones mínimo titularizadas para poder asistir al uno por diez mil (actualmente está establecido en la Ley de Sociedades de Capital en el uno por mil del total del capital social).
- Eliminar el derecho preferente de los accionistas a la suscripción de nuevas acciones en las ampliaciones de capital fomentando así un reparto más equitativo e impidiendo la perpetuación de mayorías.

— Creación de la figura del (os) “Defensor(es) del Pequeño Accionista”, elegido por los propios accionistas por sufragio universal, -cada accionista un voto, independientemente del capital titularizado por cada uno de ellos- que tendrá como potestad entre otras, la de acceso y consulta a:

- a) Documentos que se someten a aprobación en las Juntas Generales ordinarias o Extraordinarias de Accionistas (Cuentas Anuales, Presupuestos, Proyectos de Inversión), incluyendo su documentación original soporte, tales como contratos, facturas, notas de gastos, albaranes, extractos bancarios, acuerdos, etc.
- b) Libro de Actas de los acuerdos del Consejo y Juntas Generales.
- c) Registros financieros intermedios.
- d) Detalle y explicación de las desviaciones producidas sobre los presupuestos - mandato de los accionistas y no mero trámite- aprobados en Junta General.
- e) Libro nominativo de registro de accionistas actualizado.

— Cualquier otra que otorgue a los pequeños accionistas herramientas de control y fiscalización sobre los gestores de las sociedades y participación en las actividades de la misma.

QUINTA — Con el fin ya expresado de fomentar la inclusión de los grupos afectados en el sector, la nueva legislación en materia de deporte profesional deberá establecer la

obligatoriedad de contar con representantes democráticamente elegidos de los aficionados y accionistas minoritarios en los consejos de administración de las sociedades anónimas deportivas.

SEXTA — Dada la naturaleza social y cultural de los clubes y SAD, estos pertenecen y se deben a sus lugares de origen siendo la manifestación deportiva de su propia comunidad con la que forman una unidad. Por esta razón se ha de evitar la deslocalización ya que significa la ruptura de la unidad de los clubes con sus comunidades y la destrucción por parte de unos dirigentes de un acervo de cultura y tradición extirpándolo de su origen con el único fin del lucro particular.

Una medida para obstaculizar este tipo de operaciones es obligar a los clubes o SAD relocalizadas a devolver a las administraciones autonómica y local de su sede original toda ayuda o subvención que hubieran percibido de estas en cualquier forma durante los 5 ejercicios anteriores a su deslocalización.

SÉPTIMA — Con el fin de evitar la especulación con los inmuebles propiedad de los clubes y sociedades anónimas deportivas y en especial con sus estadios que forman parte del patrimonio económico creado por generaciones de aficionados y del acervo cultural y sentimental de las comunidades que los acogen, dichos estadios deberán ser declarados inmuebles de interés social y cultural y someter cualquier operación de enajenación o hipoteca etc. sobre los mismos a la aprobación de mayoría cualificada de cuatro quintos de la Asamblea General Extraordinaria de Socios del club o la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la SAD convocada expresamente y con ese único punto en el orden del día y a la ulterior aprobación por parte del órgano de

supervisión económica de los clubes, existiendo además en caso de enajenación derechos de tanteo y retracto a favor de la afición organizada de manera asociativa. Asimismo durante 50 años contados desde la fecha de la enajenación de los estadios, los terrenos sobre los que estos se asientan no podrán recalificarse para otro uso que no sea el deportivo bajo ningún concepto.

OCTAVA — Para evitar conflictos de interés que puedan entre otras cosas llevar a la alteración de los legítimos resultados en encuentros deportivos es necesaria la prohibición total de la tenencia de derechos económicos sobre jugadores por parte de terceros que no sean clubes federados.

NOVENA — Fomento de la participación de los aficionados en los clubes y SAD a través de asociaciones. Este fomento de la participación deberá sustanciarse en el apoyo a las iniciativas de los aficionados en forma de financiación para el establecimiento de una oficina de apoyo y asesoramiento similar a la oficina británica de *Supporters Direct* y en el necesario reconocimiento de las asociaciones de aficionados y pequeños accionistas como asociaciones de utilidad pública lo que permitiría el acceso de estas a subvenciones que creemos son justas y necesarias dada su función social y de estabilización del sistema. Esta propuesta está en consonancia con las recomendaciones incluidas en el Informe Independiente del Deporte del Consejo Europeo, el Libro Blanco sobre el Deporte de la Comisión Europea y el Informe Sobre el Futuro del Fútbol del Parlamento Europeo y contribuye a facilitar el equilibrio de los grupos afectados en el mundo del fútbol, a atribuir poder a la sociedad civil como garante del desarrollo pleno de la democracia y a fomentar el equilibrio, la supervivencia de los

clubes a largo plazo y la sostenibilidad del sistema.

DÉCIMA — Las canteras de los clubes son parte fundamental del sistema ya que contribuyen a formar en los valores de la comunidad además de en las habilidades deportivas cumpliendo una labor con beneficios colectivos ya que forman a los deportistas que representan a nuestro país en competiciones internacionales. Por lo tanto, la formación de jugadores debe ser uno de los fines de los clubes y SAD y debe ser incentivada en la nueva ley buscando fórmulas que hagan rentable deportiva y económicamente la inversión en las canteras a través de la adopción de fórmulas que favorezcan su desarrollo, que entendemos no deberían ir en contra de la legislación laboral europea. En concreto la adopción por vía legal de la obligación de contar con un número determinado de jugadores formados localmente que aplica UEFA en competiciones europeas y ha adoptado recientemente la liga inglesa debe ser el ejemplo a seguir.

UNDÉCIMA — En aras del equilibrio competitivo, la negociación de derechos audiovisuales deberá ser colectiva y los ingresos generados repartidos siguiendo criterios de equidad y desempeño deportivo. Además, parte de estos ingresos de los clubes deberán estar destinados a la formación de jugadores y otros fines acordes a la función social del deporte y a la responsabilidad de los clubes para con sus comunidades como son el fomento de la educación, la cultura, el deporte, la inclusión social y los valores cívicos y democráticos.

DUODÉCIMA — En aras de la democratización del deporte y de la representación en



sus órganos de gobierno de todos los grupos afectados se ha de facilitar la participación de los aficionados. Dos medidas para ello son:

- Habilitar la participación de los aficionados en la Asamblea General del Deporte a través de un vocal propuesto por las asociaciones de aficionados para su nombramiento por el Presidente del CSD.

- Establecer obligaciones legales que permitan la participación de los aficionados en los órganos de gobierno del fútbol y otros deportes donde existan aficiones organizadas. Dicha participación deberá articularse democráticamente a través de la elección de representantes en las federaciones de que se trate.